

Social, que perfila los términos de colaboración en esta materia con el Ministerio y la Gerencia aludidos.

Que por parte del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado y del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada se ha autorizado la suscripción del presente Convenio.

En consecuencia, y con el objeto de dotar a la localidad de Villanueva de la Cañada de un cuartel de la Guardia Civil acorde a sus necesidades en el más breve espacio de tiempo posible, el Ministerio del Interior, la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio que se desarrollará en base a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Este Convenio tiene por finalidad regular los términos de la cooperación entre el Ministerio del Interior, la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada para la construcción y financiación de un cuartel de la Guardia Civil en la citada localidad.

Segunda.—El edificio se construirá sobre un solar, propiedad actual del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, situado en la confluencia entre las calles Azucena y Pocillos, con una superficie de 4.618 metros cuadrados y un valor estimado por el Ayuntamiento de 160.000.000 de pesetas.

Tercera.—El presupuesto de las obras se ha evaluado en un importe máximo de 333.705.320 pesetas (con todos los gastos e impuestos incluidos). Para financiar las mismas, la Comunidad de Madrid aportará al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada un importe máximo de 250.000.000 de pesetas, mediante la concesión de una subvención nominativa, imputada presupuestariamente a la partida 76310 del programa 305 del vigente presupuesto de gastos, que estará regida por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Dicho Ayuntamiento se encargará de la realización de las obras.

Cuarta.—El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada aportará para el mismo fin un importe de 83.705.320 pesetas y gestionará la contratación y ejecución de las obras.

Asimismo, el citado Ayuntamiento cederá a la finalización de la obra el terreno y la edificación en él construida, y todo ello para los fines objeto del presente Convenio.

Quinta.—El proyecto de construcción será aportado por la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, de acuerdo con la Dirección General de la Guardia Civil. Dicho proyecto deberá contar con todas las autorizaciones técnicas pertinentes del Ministerio del Interior.

Sexta.—La Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado ejercerá las facultades de supervisión, aprobación e inspección de las obras hasta su total ejecución.

Deberá igualmente presentar, a la finalización de las obras, la correspondiente justificación documental de la recepción en conformidad de las mismas. En caso contrario, será de aplicación lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Igualmente, procederá el reembolso del importe que resulte, si el coste de las obras no asciende al total de crédito subvencionado.

Por último, el Ministerio del Interior aportará todos los medios materiales y personales necesarios para la puesta en marcha del cuartel objeto de este Convenio.

Séptima.—El Ayuntamiento en tanto se construye el nuevo cuartel cederá, con carácter temporal y gratuito, un edificio sito en la calle Velázquez, con destino a la instalación provisional de dependencias de la Guardia Civil.

Octava.—El Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), de acuerdo con el despliegue de los efectivos previstos para la Comandancia de Madrid, dispondrá que la fuerza allí destinada ocupe los locales de la calle Velázquez desde el momento en que se inicie la construcción del cuartel de la Guardia Civil.

Novena.—Una vez terminada la construcción del cuartel y recibidas las obras de conformidad con el proyecto, se procederá al traslado de la fuerza desde su ubicación provisional en la calle Velázquez a su destino definitivo en el cuartel construido a tal fin.

Décima.—En el caso de que la Guardia Civil por cualquier motivo dejase de utilizar el cuartel para los fines previstos, el mismo revertirá al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, mediante el procedimiento legalmente establecido, reservándose la Comunidad de Madrid la posibilidad de reclamar las cantidades entregadas.

Undécima.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos repre-

sentantes de cada una de las partes suscribientes, que podrán estar asistidos por los técnicos que estimen convenientes.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de las partes suscribientes del Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992.

Duodécima.—El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que puedan surgir en la ejecución del mismo y no puedan ser resueltas por la Comisión prevista en la cláusula anterior, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y su vigencia finalizará con la terminación de la construcción del cuartel, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

Incumplimiento por algunas de las partes suscribientes de las cláusulas contenidas en el presente documento.

Mutuo acuerdo de las partes.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón.—El Secretario de Estado de Seguridad, Ricardo Martí Fluxá.—El Alcalde de Villanueva de la Cañada, Luis Partida Brunete.

## MINISTERIO DE FOMENTO

6934

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos contraincendios, segundo nivel, a impartir por la empresa «Salvamento Contraincendios, Sociedad Limitada» (SALVACÓN).*

Examinada la documentación presentada por la empresa «Salvacón, Sociedad Limitada», en solicitud de homologación de dicho centro para impartir cursos de especialidad de contraincendios, segundo nivel;

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicho centro de formación reúne en su unidad móvil las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden citada anteriormente, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de contraincendios, segundo nivel, a la empresa «Salvacón, Sociedad Limitada».

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado de especialidad, a la vista del certificado expedido por el centro de formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la Orden de 16 de octubre de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, el centro de formación solicitará, con quince días de antelación, autorización para la realización de cada curso que imparta y remitirá a esta Dirección General las actas del personal que haya superado cada curso.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación «Salvacón, Sociedad Limitada», siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las actas emitidas por el centro.

Quinto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por «Salvacón, Sociedad Limitada».

Sexto.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración

y cumpla el centro de formación «Salvación, Sociedad Limitada», con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**6935** *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radar para buques menores de 500 TRB, marca «J.R.C. Radar 2000», modelo JMA-1521, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Video Acustic, con domicilio en Magistrat Catalá, 48, 46700 Gandía, solicitando la homologación del equipo radar para buques menores de 500 TRB, marca «J.R.C. Radar 2000», modelo JMA-1521, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Directiva Europea de Compatibilidad Electromagnética 89/336,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar para buques menores de 500 TRB. marca: «J.R.C. Radar 2000-JMA-1521». Número de homologación: 86.0265.

La presente homologación es válida hasta el 16 de marzo de 2005.

Madrid, 16 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**6936** *ORDEN de 22 de marzo de 2000 por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican.*

Vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados de oficio o a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a lo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1997/1998 y las Órdenes de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 30 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999), por las que se dictaron normas sobre la modificación de los conciertos educativos para los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000, y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de esta Orden, en los cuales se expresan el fundamento de la correspondiente Resolución. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 2000/2001:

A) Las modificaciones que, iniciadas de oficio o a instancia de parte, se hayan podido producir en el segundo ciclo de Educación Infantil, se encuentran reflejadas en el anexo I de la presente Orden.

B) Las modificaciones que, iniciadas de oficio o a instancia de parte, se hayan producido en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se especifican en el anexo II de esta Orden.

Segundo.—Excepcionalmente y teniendo en cuenta los informes emitidos por las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento sobre necesidades de escolarización, durante el curso 2000/2001, los centros de Educación Primaria acogidos al régimen de conciertos educativos, clasificados definitivamente como centros de Educación General Básica y que no hayan obtenido la autorización definitiva como centros de Educación Secundaria, o bien la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, quedan autorizados para impartir y concertar únicamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria, como en Educación Secundaria, serán Maestro con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje. Por tanto, las unidades de apoyo a la Integración de Educación Secundaria Obligatoria que por esta Orden se concertan, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en centros docentes concertados, las unidades de apoyo a minorías étnicas y socioculturales de Educación Primaria se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de los centros concertados de Educación Primaria.

En relación con las unidades concertadas de apoyo a minorías étnicas y socioculturales de Educación Secundaria Obligatoria, éstas se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de centros concertados del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—Los centros docentes concertados que tuvieran suscrito documento administrativo de formalización del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, con carácter provisional por un año, y hubieran obtenido autorización definitiva para estas enseñanzas, deberán suscribir nuevo documento administrativo de concierto, por el período de vigencia de un año, hasta la finalización del curso 2000/2001.

Séptimo.—Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden, se formalizarán mediante diligencia, o en su caso, documento administrativo de formalización del concierto educativo, que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2000.

Octavo.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.